



**HAL**  
open science

## Felipe III, las Cortes y las ciudades. Discurso reformador y negociación política en Castilla (1599-1618)

Anne Dubet

► **To cite this version:**

Anne Dubet. Felipe III, las Cortes y las ciudades. Discurso reformador y negociación política en Castilla (1599-1618). Mélanges de la Casa de Velázquez, 2004. hal-03257153

**HAL Id: hal-03257153**

**<https://uca.hal.science/hal-03257153>**

Submitted on 10 Jun 2021

**HAL** is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

# Mélanges de la Casa de Velázquez

34-2 (2004)

Couronne espagnole et magistratures citadines à l'époque moderne

Anne Dubet

## Felipe III, las Cortes y las ciudades Discurso reformador y negociación política en Castilla (1599-1618)

### Avertissement

Le contenu de ce site relève de la législation française sur la propriété intellectuelle et est la propriété exclusive de l'éditeur.

Les œuvres figurant sur ce site peuvent être consultées et reproduites sur un support papier ou numérique sous réserve qu'elles soient strictement réservées à un usage soit personnel, soit scientifique ou pédagogique excluant toute exploitation commerciale. La reproduction devra obligatoirement mentionner l'éditeur, le nom de la revue, l'auteur et la référence du document.

Toute autre reproduction est interdite sauf accord préalable de l'éditeur, en dehors des cas prévus par la législation en vigueur en France.

**revues.org**

Revues.org est un portail de revues en sciences humaines et sociales développé par le Cléo, Centre pour l'édition électronique ouverte (CNRS, EHESS, UP, UAPV).

### Référence électronique

Anne Dubet, « Felipe III, las Cortes y las ciudades », *Mélanges de la Casa de Velázquez* [En ligne], 34-2 | 2004, mis en ligne le 14 mai 2010. URL : <http://mcv.revues.org/1287>

DOI : en cours d'attribution

Éditeur : Casa de Velázquez

<http://mcv.revues.org>

<http://www.revues.org>

Document accessible en ligne sur :

<http://mcv.revues.org/1287>

Document généré automatiquement le 19 février 2011. La pagination ne correspond pas à la pagination de l'édition papier.

© Casa de Velázquez

Anne Dubet

## Felipe III, las Cortes y las ciudades

Discurso reformador y negociación política en Castilla (1599-1618)

Pagination de l'édition papier : p. 59-89

- 1 En los últimos años, numerosos estudios centrados en objetos distintos (las ciudades, los organismos parlamentarios, la fiscalidad, las élites locales) han coincidido en subrayar el protagonismo político de los gobiernos municipales en la época moderna. Un corolario ha sido la revisión de las relaciones entre el rey y las ciudades, que se llega a pensar como una relación entre poderes concurrentes y desiguales, con el consiguiente abandono de la imagen de un Estado que tendería al monopolio del poder<sup>1</sup>.
- 2 En el ámbito financiero y fiscal que constituye, como es notorio, uno de los capítulos esenciales de dicha relación, uno de los escollos de esta revisión historiográfica puede ser el mantenimiento de un esquema de relación unívoca. Así, se atribuye el papel activo e inventivo al poder monárquico, mientras que las ciudades (a menudo consideradas en bloque) utilizan todo su poder para reaccionar y resistir. En pocos casos, como el que se estudiará aquí, también ha resultado tentadora una lectura inversa, que atribuía el papel dinámico a las élites municipales, mientras que el valido del rey y su entorno se atenían a una defensa del *statu quo*. Esto implica que se entiende el discurso reformador como una ideología que explicaría la elección política de los actores: se opondrían reformadores y conservadores. Quisiera mostrar que la relación que se teje entre el rey y las ciudades es más compleja y más fluida.
- 3 Me centraré en un caso y un momento preciso, el de las relaciones entre Felipe III y las ciudades representadas en las Cortes de Castilla y León entre 1599 y 1618. Se sabe que, a lo largo de estos años, se consolida una figura fiscal creada en el reinado anterior, los millones, un servicio concedido por el Reino al rey de forma puntual y a cambio de condiciones que atañen a su empleo, su monto, sus formas de cobranza y a veces su duración. De ahí en adelante, y durante algunas décadas más, el Reino y los organismos que emanan de él y, a nivel regional, las ciudades y villas representadas en las Cortes controlarán la percepción de los fondos, dotándose para ello de amplias competencias jurídicas<sup>2</sup>. Entre 1599 y 1618, la negociación periódica de nuevos servicios está asociada a la discusión sobre un proyecto de reforma hacendística elaborado anteriormente: la creación de una red de erarios públicos y montes de piedad, destinada a sanear la hacienda del rey y de las ciudades y a fomentar la actividad económica<sup>3</sup>. Dicho proyecto es recuperado por los procuradores en Cortes en 1599, y se costea la publicación del libro que lo describe con fondos de las mismas en 1600<sup>4</sup>. Asimismo, la reforma se convierte en la octava condición del servicio de 18 millones diseñado entre 1599 y 1601. Sin embargo, aunque se concede y se cobra dicho servicio, no se llega a poner en marcha la reforma. En los años siguientes, sale a relucir el proyecto en las sucesivas negociaciones de servicios de millones, transformándose la octava condición del servicio de los 18 millones en súplica al rey en el servicio siguiente. Cuando surge de nuevo el debate en 1618, llegan las Cortes a publicar otra edición del libro de 1600. Pero tampoco entonces se avanza en la ejecución de la reforma.
- 4 Se ha buscado la explicación del fracaso de los erarios y montes de piedad en la hostilidad del valido de Felipe III, el duque de Lerma, a toda política susceptible de amenazar las prerrogativas de los grupos privilegiados y los intereses de los asentistas. Esta interpretación parecía confirmada por un análisis de las opciones hacendísticas de Lerma. Asimismo, podía alimentarla una lectura rápida de las actas de las Cortes, en las que el rey, a quien se «suplica»

informe a los procuradores sobre la reforma, parece disponer de la iniciativa en la materia. Sin embargo, no resulta satisfactoria. En efecto, no resuelve la paradoja por la cual el Reino y las ciudades que lo integran, responsables en principio de la administración de los erarios y montes de piedad, no los erigen. Así, en febrero de 1601, al cerrarse las primeras Cortes del reinado después de la concesión del servicio, los procuradores se dan cuenta de que sus mandantes no les dieron ninguna instrucción acerca de la reforma. Por ello, donde se debe buscar una explicación de la paradoja es en la negociación de los servicios de millones con las ciudades. La relación no es bipolar, sino que intervienen tres tipos de actores, aunque ninguno de ellos forma un bloque indivisible: los representantes de la Corona —en la corte o en las ciudades—, las ciudades —fundamentalmente los miembros del Concejo de cada una y las élites—, y sus mandatarios, los procuradores en Cortes. Convendrá preguntarse aquí quién promueve la reforma y qué papel desempeña el discurso reformador en la negociación de los servicios. Me fundaré básicamente en la documentación producida por las Cortes, en la correspondencia intercambiada entre la Corona y las ciudades y, en los casos de Madrid, Sevilla, Burgos, Valladolid y Cuenca, en la documentación municipal. Es ocioso decir que las conclusiones extraídas para estas ciudades no se podrán extender sin fuertes matices a las demás.

## La reforma, octava condición del servicio de 18 millones

- 5 Durante todo el reinado de Felipe II, los promotores del proyecto de los erarios y montes de piedad se dirigieron al rey pidiéndole su ejecución. El proyecto fue discutido en juntas creadas para el efecto o en reuniones de consejeros más informales. Al principio se mantuvo el secreto, aunque se sabe a ciencia cierta que por lo menos a partir de 1591 se filtra la noticia, pues algunos asentistas genoveses están informados. La iniciativa del contacto con unos procuradores en Cortes (concretamente, el de Guadalajara, don Luis de Aragón<sup>5</sup>) parece corresponder al último sobreviviente entre los promotores de la reforma, Luis Valle de la Cerda.
- 6 ¿Por qué dirigirse a las Cortes? Esta decisión se explica por la naturaleza del proyecto imaginado. En efecto, se trata de crear en diversas ciudades de la monarquía unas cajas (los erarios) en las cuales entrarían las recetas fiscales del rey y las de las ciudades. Esto permitiría controlar estos fondos, así como utilizarlos para ofrecer créditos al rey, a las ciudades y a los particulares. De esta manera, se conseguiría a la vez resolver las dificultades hacendísticas de los primeros y fomentar inversiones productivas. Los erarios imaginados debían vender y comprar censos, atrayendo así el ahorro improductivo (venta de censos) para proporcionarlo a bajo precio a los que lo necesitaran (compra de censos). Se pensaba que realizarían una ganancia sobre la diferencia entre el precio de venta (5%) y el de compra (6%). Les acompañarían en cada ciudad unos montes de piedad, encargados de hacer pequeños préstamos bajo prendas a todos cuantos no podían vender censos, por no tener bienes hipotecables, pero también a los que no lo querían, por preferir préstamos a corto plazo. Uno de los objetivos de la operación era desbancar al mismo tiempo a los asentistas, acusados de arruinar al rey, y a los usureros de menor nivel, responsables de la pobreza de los vasallos.
- 7 Al reunir fondos del rey y de las ciudades el proyecto precisaba de la aceptación y colaboración de éstas. Por eso, en varias consultas se indicó que era necesario reunir Cortes o, en el caso de una aplicación parcial, negociar con ciudades singulares. Sin embargo, Felipe II y su entorno se negaron a encarar una confrontación con el Reino. A finales del siglo XVI, parece probable que Valle de la Cerda esté decepcionado por el fracaso de sus primeras tentativas y aleccionado por el resultado de las últimas negociaciones entre el rey y el Reino: en éstas, las ciudades se han negado a conceder a Felipe II un servicio de «500 cuentos» (de maravedís) tal y como el rey lo ha pedido, viéndose obligado Felipe III a suspender las Cortes y convocar otras, que esperaba más benévolas<sup>6</sup>. El arbitrista admite que su reforma no se puede ejecutar sin el apoyo

de las Cortes y de las dieciocho ciudades y villas que las integran, como lo confirma poco después en una carta al rey en la que se le invita a componer con esta «gente grave y popular»<sup>7</sup>. Conviene señalar aquí que, para él, no se trata de apoyarse en las ciudades o en las Cortes en contra del rey, pues él mismo, en aquellos años, se grangea el favor del duque de Lerma, pensando tal vez poder contar con él en la promoción de su proyecto<sup>8</sup>.

- 8 A partir de aquí, se desarrolla la negociación en dos etapas. Antes de agosto de 1600, se supone que las dieciocho ciudades no están informadas por ser, en principio, secreto el tenor de las reuniones de las Cortes. Se trata de los erarios y del servicio en el ámbito de éstas, en un intercambio constante con el rey y sus ministros. En agosto de 1600, la carta del Reino a sus mandantes y la del rey (25 de julio)<sup>9</sup>, en las que se pide a los concejos que den a sus procuradores poderes para votar el servicio, van acompañadas de 18 ejemplares del *Desempeño*. Así se da a conocer el proyecto. Sin embargo, aunque varias ciudades acogen el proyecto como una novedad<sup>10</sup>, las actas de los concejos no demuestran que no se conociera antes por ser documentos oficiales en los que no se apunta lo que ocurre fuera del ayuntamiento, ni tampoco lo que se dice cuando no hay votaciones. Puede que los agentes permanentes de las ciudades en las Cortes o sus vecinos hayan transmitido una información que, en Madrid, había dejado de ser un secreto.

### Los erarios revisados por el Reino

- 9 Se presenta el proyecto a los procuradores después de que el conde de Miranda, presidente del Consejo de Castilla, pidiese un nuevo servicio y cuando los procuradores están buscando medios para cobrarlo. Entre el 25 de noviembre de 1599 y la carta del Reino a las 18 ciudades, en la que se hace de la erección de los erarios la octava condición del servicio (julio de 1600)<sup>11</sup>, se dedican varias reuniones a las modalidades de la reforma y a su asociación con el servicio. Sin embargo, la documentación es incompleta: no se han registrado en las actas de las Cortes los documentos aportados por Valle de la Cerda a los procuradores, ni se han transcrito los avisos pedidos a teólogos<sup>12</sup>, y tampoco se ha apuntado el contenido de las reuniones que no dieron lugar a votaciones. Por todo ello, se impone una interpretación prudente.
- 10 Los erarios y los montes de piedad revisados por los procuradores se describen poco, por pedirse a las dieciocho ciudades que hagan propuestas sobre su organización concreta cuando voten el servicio (carta del Reino). Sin embargo, Pedro de Miranda Salón, delegado de Burgos, da algunas indicaciones el 14 de diciembre de 1599, pronunciándose otros procuradores sobre las finalidades de la reforma.
- 11 Ésta se adapta a las esperanzas de los procuradores. Así como el servicio de los 18 millones se ha de gastar en la defensa de Castilla y no en la expansión de la monarquía, la creación de erarios y montes de piedad se ciñe a Castilla, debiéndose erigir un erario y un monte en cada una de las dieciocho ciudades que se pronuncian en Cortes. Fuera de ellas, Lisboa, Nápoles y una ciudad de Flandes podrán acoger un erario para realizar las transferencias de fondo del monarca.
- 12 En consonancia con las condiciones del servicio de los 18 millones que se va elaborando, se refuerza el control de las Cortes y de las dieciocho ciudades sobre la reforma. Así como administran la cobranza y controlan en principio el gasto del nuevo servicio, han de controlar la política crediticia de un rey que no podrá contraer asientos sin su acuerdo, y han de encargarse vía los erarios del desempeño del patrimonio real y del Reino. Hasta ese momento no se dan indicaciones más precisas respecto al Reino. En cuanto al rey, no se trata de reducir su deuda consolidada sino su deuda flotante: un censo de unos 7,2 millones de ducados se crea para extinguirla. Tales medidas van acompañadas de disposiciones autoritarias cuyo objeto es reducir la competencia de los financieros privados: se prevé la revisión de los asientos contratados desde 1575 —una manera de negar la validez del compromiso firmado con ellos en 1597 (Medio General)—, y se piensa sustituir a los bancos y a los asentistas por erarios.

Miranda Salón propone limitar en adelante la tasa de los juros y censos en un 5%. También los erarios absorberán las depositarías existentes para tener más caudales<sup>13</sup>.

- 13 En suma, el proyecto revisado por los procuradores es más castellano que el imaginado por Valle de la Cerda y confiere un poder más evidente a las ciudades representadas en las Cortes, lo que no impide que el arbitrista colabore en la revisión de sus manuscritos, publicando su libro a expensas del Reino. El papel conferido a las Cortes o a las instituciones emanadas de ellas queda más difuso, pero la necesidad de una coordinación entre los distintos erarios de Castilla queda implícita, pues en su conjunto administrarían la deuda real. De esta manera, cabe imaginar que, entre dos sesiones de Cortes, los diputados del Reino encargados de los millones ejercerían un control sobre el erario de cada ciudad<sup>14</sup>.

## Los procuradores y los erarios

- 14 Las lagunas de las actas de las Cortes no permiten delinear con precisión la postura adoptada por cada procurador. Así, aunque Miranda Salón declara que «casi todos» están a favor de ello, otros son más reticentes, pero no se sabe quién está ausente en las sesiones de lectura del libro de Luis Valle de la Cerda.
- 15 Los partidarios más calurosos del proyecto son, entre otros, Pedro de Miranda Salón, Hernando de Quiñones (León) y, en menor medida, don Luis de Aragón. Los primeros piden que las Cortes costeen la impresión del *Desem-peño del patrimonio de Su Majestad* de Luis Valle de la Cerda (9 de diciembre de 1599), que se ejecute la reforma (14 de diciembre), que se asocie al servicio haciendo de los erarios uno de los medios de cobranza<sup>15</sup> o que se consulten teólogos sobre las operaciones financieras lícitas (7 de febrero de 1600). No se sabe si aceptan la «otra forma de república» con que sueña el arbitrista, pues se limitan a consideraciones generales sobre la restauración de la agricultura y de la crianza, insistiendo más en la erradicación de los asentistas. Sin embargo, parecen estar de acuerdo para defender grupos intermediarios, «la gente ordinaria» que vive de actividades productivas (1 de enero de 1600). Quiñones y Aragón asocian esta defensa a la supresión de la tasa del trigo, postura que parece aceptar Valle de la Cerda<sup>16</sup>, pero no es el caso de Miranda Salón, cuya ciudad aún no se ha pronunciado sobre el tema<sup>17</sup>. Así, no se puede hablar de una acción común en diversos campos.
- 16 Otros se oponen a los erarios de forma temporal, o más duradera, por razones que van de la estrategia de negociación a la defensa de los intereses de su ciudad o de un grupo social. En el primer caso se encuentran don Diego de Ágreda, procurador de Granada, y Alonso Muriel de Valdiviello, de Madrid. Sin ser hostiles a los erarios, se niegan a asociarlos con el servicio para no retrasar la concesión de éste<sup>18</sup>. Muriel, aunque forma parte de la oligarquía madrileña, actúa aquí como servidor del rey (es su secretario y contador de la Contaduría Mayor de Hacienda, así como tesorero de la ceca de Sevilla)<sup>19</sup>, pero una vez transformada la creación de erarios y montes de piedad en condición del servicio, acepta esta opción.
- 17 Los más hostiles se manifiestan con su absentismo. Se decide dedicar tardes a la lectura del *Desempeño* aunque no haya suficientes procuradores para formar Reino (7 de diciembre de 1599), prueba de que se prevé que muchos dejarán de asistir. Luego se consulta a teólogos, no en nombre del Reino sino en el de sus comisarios (22 de marzo de 1600). En algunos casos, se conservan indicios sobre la razón de esta oposición: el colega granadino de Ágreda teme que se quite el oficio perpetuo de depositario a Granada (7 de febrero) y los delegados de Sevilla parecen querer proteger a los asentistas<sup>20</sup>. Finalmente, la propuesta de Miranda Salón de costear los erarios con un empréstito a los ricos (12 de febrero) se acoge con frialdad, tal vez por amenazar al clero regular, al alto clero secular y a los grandes nobles, así como a las élites de donde proceden los procuradores.

## Dentro y fuera de las Cortes. Los grupos amenazados

- 18 Faltan informaciones sobre la actividad de los grupos que los procuradores estiman amenazados por la reforma, tal vez porque no hubo acción colectiva del clero ni de los oficiales de hacienda, ni ruidosas tomas de posición. Sin embargo, activos o no, ciertos grupos influyeron en los debates de las Cortes: así pues, no se espera la reacción del clero para proponer medios de costear los erarios que no le perjudiquen.
- 19 Los asentistas parecen más activos y son acusados por los procuradores de amenazar con la muerte a los autores de memoriales hostiles a su actividad (14 de marzo de 1602), mientras Quiñones estima en 1617 que ellos y sus protectores causaron el abandono de los erarios en 1601<sup>21</sup>. Tales indicaciones confirman que trasciende fuera del ámbito de las Cortes lo tratado en ellas, aunque no conocemos las modalidades de la acción de los banqueros. Después del envío de la carta del Reino a las ciudades, la presión crece. Así, el 25 de noviembre de 1600, Valle de la Cerda se dirige a las Cortes para denunciar a quienes intentan obstaculizar su proyecto, quejándose al mismo tiempo, de forma velada, al rey: «Los erarios no se cairán [sic] jamás si no los quisieren derribar»<sup>22</sup>.

## Reticencias de la Corona

- 20 El rey no es el mejor apoyo. El proyecto de Valle de la Cerda molesta a Felipe III, al duque de Lerma y al presidente Miranda<sup>23</sup> porque frena la consecución del servicio. Cuando las Cortes interrogan al rey acerca de los erarios, los tres dan largas al asunto, invitándolas a votar el servicio cuanto antes<sup>24</sup>. Para el conde de Miranda, «el gastar agora tiempo en andar excluyendo medios [entre ellos, los erarios] sólo sirve de alargar el remedio» (11 de febrero de 1600).
- 21 Puede que se añada a esta razón otra, menos confesable ante un grupo de procuradores particularmente hostil a los genoveses: la voluntad de la Corona de establecer buenas relaciones con los asentistas. Aunque en las Cortes el conde de Miranda se limita a decir que son los procuradores quienes obligan al rey a acudir a ellos por tardar en conceder el servicio (11 de febrero de 1600), también existen razones positivas para tratar con los grandes banqueros. Desde principios del reinado, tacitistas como Baltasar Álamos de Barrientos<sup>25</sup> y Agustín Álvarez de Toledo<sup>26</sup> aconsejan al monarca tratar bien a los asentistas para mantener su crédito. Otro autor<sup>27</sup> sugiere a Lerma suavizar las consecuencias del Medio General de 1597 y establecer relaciones de amistad con los asentistas genoveses más potentes: éstos harán mejores créditos por amistad que por interés, una lógica admitida por todos<sup>28</sup>. Se sabe que el valido sigue tales consejos, favoreciendo a Ambrosio Spínola, uno de los decretados de 1596, y trabando amistad con Octavio Centurión<sup>29</sup>. Una política opuesta al conflicto frontal pedido por los procuradores.
- 22 No se puede deducir de ello una acción concertada entre Lerma y los asentistas para obstaculizar la reforma. De hecho, el 7 de julio de 1600, el monarca acepta hacer de la creación de erarios la octava condición del servicio. Por otra parte, las instrucciones mandadas a los corregidores o a los preladados solicitados en la negociación con las ciudades no mencionan el tema<sup>30</sup>. En cambio, la Corona protege, a corto plazo, los intereses de los asentistas por coincidir con los suyos. Así, cuando el banquero sevillano Juan Castellanos de Espinosa pide, en 1599, la creación para él de una depositaría general de los bienes de difuntos de América (hasta entonces administrados por la Casa de la Contratación), ofrece 100.000 ducados a los cuales añadirá 20.000 si su hijo Francisco, tesorero de las alcabalas, puede beneficiar de su oficio para dos «vidas» (o sea generaciones) más. En contrapartida, si Francisco quiere comprar una regiduría, el rey se la dará y su padre Juan conservará la depositaría de bienes de difuntos durante tres años sin que la vuelva a comprar el rey. Se negocia, intentando el Consejo de Hacienda imponer un control de la depositaría e impedir que el rey se vea obligado a no volver a vender la depositaría al mejor postor durante tres años. Para elevar los precios, el Consejo se dispone a publicar la venta en Madrid. Castellanos termina ofreciendo unos 133.000 ducados,

que se gastaron enseguida<sup>31</sup>. Otra vez en Sevilla, la acción de la Corona se opone directamente a los erarios. Se trata de la perpetuación de la depositaría general. Juan Antonio del Alcázar, quien ya la tiene para dos «vidas», ofrece 54.000 ducados en 1600 para la perpetuidad. Lerma manda al Consejo de Hacienda le reclame el pago (5 de diciembre), lo que provoca la inmediata reacción del presidente del Consejo, Francisco de Rojas, Marqués de Poza. En opinión de éste, conviene esperar, pues la creación de los erarios llevará a suprimir las depositarías (10 de diciembre). Sin embargo, el rey impone la venta: cuando se creen erarios se examinará la indemnización de Alcázar. La transacción se lleva a cabo en 1600<sup>32</sup>.

23 Así, a corto término, se privilegia el mantenimiento de las prácticas vigentes por granjear beneficios inmediatos. Una vez votado el servicio con su octava condición (1 de enero de 1601), no cambia esta política, apoyando la Corona la creación de oficinas de cambios en Burgos y de bancos en la corte (febrero)<sup>33</sup>, como si estuviera claro que no se ejecutará la reforma pactada.

### Una condición postergada

24 Ni la acción de los asentistas por sí sola, ni la preferencia de la Corona por el corto plazo y los arbitrios acostumbrados, bastan para explicar la no creación de erarios. Contribuyen a dejarlos en el olvido los mandantes de los procuradores, a saber los dieciocho concejos de las ciudades y villas representadas en las Cortes.

25 A partir de agosto de 1600, les corresponde la decisión de otorgar o no poderes a sus procuradores para conceder al rey el servicio (con su octava condición), pidiéndoles el Reino envíen también «orden a sus procuradores de Cortes de lo que conviniere hacer» en el caso de los erarios<sup>34</sup>. Se abre una negociación de varios meses<sup>35</sup> que se puede dividir en dos momentos. Las ciudades votan primero el impuesto añadiendo al texto del Reino condiciones particulares y súplicas. Sólo después de recibir las respuestas del rey, parte de ellas otorgan su poder a los procuradores para conceder los 18 millones. Se vota finalmente la contribución el 1 de enero de 1601 por los delegados de 13 ciudades<sup>36</sup>. Se debe interpretar aquí un silencio: aunque una mayoría de 13 concejos vota el impuesto, los procuradores comprueban antes de finalizar las Cortes que las ciudades no mandaron ninguna instrucción sobre los erarios, por lo que se encarga a los diputados del Reino conseguir respuestas una vez terminadas las Cortes<sup>37</sup>.

26 ¿Cómo entender este silencio? Lo que se sabe de las relaciones existentes entre las oligarquías municipales y los asentistas y financieros locales o el clero autoriza a suponer que tales vínculos pesaron en el débil apoyo que recibieron los erarios. Sin embargo, no satisface esta explicación por no estar basada en datos concretos —sólo se aducirán aquí algunos, en el preciso caso de Sevilla— y por no dar cuenta de la dinámica de la negociación. En efecto, lo sorprendente en ésta es que las tomas de posición sobre la octava condición del servicio no son determinantes en la aceptación o rechazo de dicho servicio. Varios casos lo demuestran.

27 En Madrid y Valladolid, la reforma de Valle de la Cerda no aparece mencionada en los debates sobre la concesión del poder a los procuradores<sup>38</sup>. Lo esencial es la relación con la corte. Los madrileños hacen lo posible para conservarla, ofreciendo regalos a Lerma, al confesor real fray Gaspar de Córdoba, a miembros de los Consejos, cardenales y miembros de la familia real, votándose el impuesto sin condición a mediados de septiembre (sólo hay cuatro súplicas) y preparándose el poder antes del 10 de diciembre<sup>39</sup>. En Valladolid, se vota el servicio enseguida (17 de agosto), influyendo en la votación la presencia en la ciudad del rey y del duque de Lerma: el segundo, nombrado regidor para la ocasión, vota antes de los demás y promete obtener del monarca la ratificación de las condiciones particulares de la ciudad<sup>40</sup>. Lo mismo ocurre en ciudades hostiles al servicio. Granada rechaza los 18 millones por contradecir su privilegio de no pagar servicios y por amenazar la economía local, interviniendo personalmente los herederos de viñas para defender sus intereses<sup>41</sup>. En Soria también los productores de vino se resisten al servicio<sup>42</sup>. No se trata aquí de los erarios.

- 28 En los pocos casos en los que se menciona a los erarios, tampoco se determina la votación del servicio. En Ávila, se dan tres casos: el regidor Francisco de Soria es favorable al servicio y a los erarios, Ochoa de Aguirre rechaza los dos, Luis Pacheco acepta el servicio pero, significativamente, prefiere tratar de los erarios después de votarlo<sup>43</sup>. En Zamora, parte de los siete regidores hostiles a los erarios votan sin embargo el servicio<sup>44</sup>.
- 29 En suma, es posible aceptar un contrato sin fijarse en todas sus condiciones, e incluso rechazándolas. Se alcanza un extremo en Granada, donde los propios veinticuatro (o sea regidores) que votan el servicio (una minoría) no aceptan una de sus características fundamentales: la cobranza por medio de sisas sobre el aceite y el vino<sup>45</sup>. En otros términos, para estos actores, votar el impuesto no es una promesa de ejecución cabal. El acuerdo votado es sólo una base para futuras negociaciones. Es en este contexto donde hay que situar el tratamiento reservado a la reforma de los erarios para entenderlo. Si hasta finales del año 1600 el negarse a hablar de los erarios puede explicarse por la mala información de regidores que no tuvieron tiempo para leer el *Desempeño* (en Ávila y Zamora se teme que los erarios acarreen nuevos impuestos), no vale la explicación pasados unos meses después. Cuando, después de terminar las Cortes, los diputados del Reino piden instrucciones a las ciudades sobre el caso (carta del 26 de agosto de 1601), registran pocas respuestas en su diario, prefiriendo las ciudades escribirles acerca de la administración de los millones. Como se lo explican a los procuradores reunidos en otra sesión de Cortes en 1602, muchas «han respondido que enviarían su parecer con vuestras señorías [los procuradores]»<sup>46</sup>. Entretanto, ya se cobran los 18 millones: el no respetar la octava condición no anula el contrato.
- 30 El caso de las ciudades de Sevilla y Burgos permite precisar el análisis. En efecto, en las dos se presta mayor atención a los erarios, lo que pone de relieve los intereses en juego. Sin embargo, tampoco se libran de la separación entre el servicio y su octava condición.

## Los financieros de Sevilla

- 31 La capital andaluza empieza a votar el servicio al llegar su nuevo asistente, el marqués de Montesclaros, el 14 de octubre de 1600. Es inmediatamente hostil a la contribución, alegándose los daños que causará al Reino de Sevilla por afectar dos sectores básicos de su economía, la producción y el comercio de vino y aceite. Lo revelan las alternativas propuestas por ciertos regidores: Melchor de Maldonado quiere cobrar la mitad del servicio en la venta al por menor en el campo, y no en la ciudad, para no perjudicar a los mercaderes, cobrándose la otra mitad con sisas sobre la carne. Lo confirman las súplicas dirigidas al rey, a su confesor o al presidente Miranda, en las que se aboga por otros medios de cobranza, así como los argumentos de los que ponen su pluma al servicio de la Corona, quienes insisten en que no se lesionará ni al Reino de Sevilla en su conjunto ni a los productores de aceite y vino. Entre los más amenazados están los eclesiásticos, que solicitan audiencia a Montesclaros. El conflicto se prolongará cuando el servicio entre en aplicación en 1601, compareciendo ante el ayuntamiento mercaderes afectados por las nuevas sisas<sup>47</sup>.
- 32 Sin embargo, no entran en juego únicamente los intereses de los productores y mercaderes de vino y aceite, sino también los relacionados con el entramado financiero. Quien encabeza el grupo de oposición más radical al servicio no es sino Juan Castellanos de Espinosa, asesorado por otro financiero, Melchor Maldonado, quien ya fue receptor de los 8 millones en los años 1590 y administra en ese momento los almojarifazgos<sup>48</sup>. El 22 de enero de 1601, el primero pronuncia un encendido discurso en el que argumenta que el rey no puede sacar del Reino 3 millones de ducados al año, que era el monto del servicio. Añade que el desempeño de su patrimonio no haría sino agravar la situación por dejar de dar a los vasallos 5,3 millones de réditos de juros al año con los que pagan impuestos. Inútil decir que este banquero, que trata con asentistas y respalda su propia depositaría de bienes de difuntos con juros, no es neutral al hablar de la deuda consolidada. Así, Montesclaros ironiza sobre «el voto de una persona de

tan acreditada conciencia, tan celoso del bien común y tan desinteresado de que Su Majestad tenga tanta necesidad de hacer asientos con hombres de negocios». En cuanto a Maldonado, piensa que se puede reforzar la hacienda municipal confiando las cuentas de los almojarifazgos (cobrados por la ciudad) a bancos privados. Los dos concluyen que los erarios son peligrosos. Sus argumentos no pueden dejar de conmover a los demás veinticuatro. En efecto, existen relaciones estrechas entre el banco de Castellanos y la hacienda municipal: la receptoría de los almojarifazgos confiada a la ciudad y las cajas de «millones, guerra y peste» son duramente afectadas por su bancarrota el 23 de marzo de 1601. A ello se añaden vínculos personales: entre los fiadores de la depositaría de bienes de difuntos figuran personas relacionadas con los veinticuatro<sup>49</sup>.

33 Esta solidaridad entre los hombres de negocios locales, los regidores y los asentistas, tan halagados por Lerma, no autoriza lecturas mecánicas. En efecto, no se transparenta ninguna cohesión entre los financieros hostiles a los erarios. Así, Luis del Alcázar, hermano del depositario Juan Antonio, vota a favor del servicio, sin duda para agradecerle a Lerma el favor hecho a su familia. En cambio, la mayor parte de los financieros de la ciudad se opone a la concesión de una escribanía de saca al valido del rey<sup>50</sup>. Así, la defensa de intereses locales pesa más que una supuesta solidaridad con la banca cosmopolita.

34 Conviene subrayar que dicha defensa no se dirige únicamente contra la Corona. En 1601, aunque Sevilla pone en ejecución la cobranza del servicio de los 18 millones, no deja de cuestionar la relación que la vincula con el Reino, preguntándose los veinticuatro en qué medida está obligado el Reino de Sevilla a pagar un servicio que ellos no han votado. La duda deja de ser teórica, llegando la ciudad a intervenir en el terreno jurídico. En efecto, en noviembre de 1601, el Concejo manda a un diputado a la corte para entablar un pleito contra el Reino:

Para intentar y pedir en el Real Consejo de justicia contra el Reino el desagravio que a esta ciudad se le debe hacer del que ha recibido en la sisa del vino y aceite del servicio de los dieciocho millones y que se entienda contra el Reino y contra quien más conviniere sin que lleve poder particular<sup>51</sup>.

35 No conozco el resultado de esta empresa por haberme atenido, durante mi investigación, a lo que concernía al proyecto de los erarios. Resultaría sumamente interesante analizar el episodio para entender mejor el significado del Reino para una de las ciudades que lo integran en aquel momento.

## Los mercaderes regidores de Burgos

36 Se pueden contraponer Burgos y Sevilla, por ser la primera en su mayoría favorable a los erarios. Ya el 7 de septiembre de 1600 se nombran comisarios para examinar la reforma, reuniéndose varias veces el Cabildo para leer el *Desempeño* (16, 19, 20, 26 y 27 de septiembre). Si no se revela el tenor de los debates por no haber votación, no parece descabellado imaginar que la ciudad es sensible al proyecto de Valle de la Cerda. En efecto, ya mostró gran dinamismo en los dominios económico y social<sup>52</sup>, al desarrollar durante la epidemia de peste de 1599 una política de beneficencia inspirada en los programas de Miguel Giginta y Cristóbal Pérez de Herrera. A estas medidas mercantilistas se pensó en añadir una reforma del crédito basada en la creación de una red de montes de piedad en toda la provincia (9 de agosto). Diego de Curiel, defensor del proyecto, veía en ello un medio para apoyar a los pequeños productores de trigo y los concejos de los pueblos, permitiéndoles escapar de las garras de los usureros<sup>53</sup>. Para los regidores burgaleses, estos montes de piedad no reservados a pobres podían constituirse en una red extensible al conjunto del Reino, por lo que decidieron someter la idea a las Cortes. Así, aunque falta la dimensión puramente hacendística, sorprende la proximidad entre este proyecto y el de los erarios, aunque no se sabe si Curiel pudo leer a Valle de la Cerda o entrar en contacto con él. En todo caso, tal identidad explica el interés de los regidores burgaleses

- por los erarios, y permite entender por qué no se menciona nunca la red de montes ideada por Curiel en las Cortes: los erarios evocados a partir de noviembre de 1599 los podían sustituir.
- 37 A pesar de tantas afinidades, se constata que Burgos no escapa a la regla general si se observa la dinámica de la negociación. En efecto, se vota el impuesto (31 de agosto de 1600) antes de examinar los erarios. Aquí la cuestión esencial es el debate sobre la tasa del pan, por estar la mayoría de los regidores a favor de una prórroga del privilegio que autoriza precios libres en la ciudad, haciendo de ella la abastecedora de toda la provincia. Se puede votar un servicio con todas sus condiciones para preguntarse después si la octava debe ser ejecutada.
- 38 En septiembre cesan repentinamente las discusiones sobre los erarios. Nada lo explica en las actas del Concejo. Surgen dos hipótesis. Puede que los debates fueran conflictivos. Entre los regidores, uno por lo menos se sentiría amenazado: Diego Alonso San Vitores de la Portilla, asentista de altos vuelos, ya había pedido el 31 de agosto que se protegieran los intereses de los banqueros del rey, aunque no mencionó los erarios. Nada demuestra que está aislado en septiembre. Otra posibilidad es que Burgos se haya olvidado de los erarios a partir del momento en que se le aseguró que el rey aceptaría sus condiciones particulares. La hipótesis satisface menos, por tardar el rey dos meses más (10 de diciembre) en acceder, pero se puede comprobar que los erarios dejan de ser una prioridad en la correspondencia mantenida entre los diputados del Reino y la Corona : ésta se centra en la administración de los millones, las condiciones particulares de Burgos y las ventajas de la instalación de la corte en Valladolid.
- 39 Así, los regidores burgaleses actuaron como mercaderes conscientes de su deber de caridad, pero también como miembros de una oligarquía deseosa de defender los privilegios de la ciudad y su propio poder.

### La lógica de los tratos

- 40 De forma general, en los tratos entre la Corona y las ciudades se privilegian las razones locales, ya se trate de la protección de un mercado o de una actividad económica<sup>54</sup>, de la defensa de una jurisdicción<sup>55</sup>, de la protección de las prerrogativas de la ciudad frente a otros poderes<sup>56</sup> o que se intente reforzar la oligarquía local reduciendo el acceso al regimiento<sup>57</sup>. Una condición recurrente en esta negociación fiscal, como en otras, es la petición, por parte de las ciudades, de autorizaciones para levantar una nueva sisa o para hipotecar bienes que permitan fundar censos destinados a costear gastos municipales<sup>58</sup>. Ésta es la consecuencia de la limitada autonomía de las ciudades en materia financiera: al no poder crear impuestos ni endeudarse sin licencia real<sup>59</sup>, se ven obligadas a aducir la pobreza del Concejo cada vez que el rey pide servicios, justificando así la imposibilidad de añadir contribuciones municipales a las reales.
- 41 En todos estos casos, resulta evidente el margen de maniobra del rey. Dispensador de favores y privilegios, no los concede sin contrapartida, lo que no vacila en explicitar en algunas ocasiones. Así, el corregidor de Cuenca, comentando cartas enviadas por el presidente Miranda después de que la ciudad expusiera sus condiciones particulares para conceder los poderes a sus procuradores, resume los términos de la negociación: en Madrid el servicio está a punto de votarse y

como la ciudad ha visto por las dichas cartas y por la que le escribió a su merced el señor conde de Miranda se hará el contrato sin esta ciudad, quedando obligada en la paga sin recibir ninguna merced y sin que su Majestad quede con el agradecimiento que suele de que le hayan servido, ya [ven] que por este camino pierde esta ciudad así para sí e para su tierra los beneficios que pudiera esperar, pierde parte de su reputación, la cual ha ganado y conservado en servir a sus reyes la primera y ser dellos por esto muy estimada<sup>60</sup>.

- 42 Pero este margen de maniobra tiene límites de distinta naturaleza. Se conocen los factuales: el rey difícilmente puede prescindir del papel de los intermediarios fiscales de las ciudades cuando se trata de imponer contribuciones a amplios sectores de la población. La experiencia

adquirida con el encabezamiento de las alcabalas ha demostrado que la administración delegada a las ciudades es menos costosa y menos conflictiva que el recurso a la administración directa. Si en este caso el rey supo utilizar la administración directa como una amenaza y un medio de presión sobre las ciudades para obligarlas a admitir el encabezamiento<sup>61</sup>, en la negociación de los 18 millones que nos ocupa, una de ellas parece recurrir a idéntica maniobra. Se trata de Soria que se niega a votar el servicio y a nombrar administradores, pidiendo al monarca que los designe y se encargue de la cobranza<sup>62</sup>: probablemente para demostrar al rey que el servicio no rinde.

43 Sin embargo, el rey no trata con las ciudades sólo porque no puede prescindir de ellas, sino porque reconoce también su papel político y su personalidad jurídica. La dinámica negociadora supone que el monarca admite su obligación de recompensar los buenos servicios de las ciudades con mercedes. Se trata aquí de una obligación moral y no jurídica, como lo manifiesta de forma expresa cuando exige que las ciudades transformen sus condiciones particulares en súplicas<sup>63</sup>. También se reconoce de forma implícita el derecho de las ciudades a defender sus prerrogativas e intereses. Así, en el caso de los privilegios cuya prórroga piden las ciudades, la Corona exige una prueba escrita del privilegio y, en algunos casos, arguye que las condiciones por las que se concedió el privilegio perdieron su vigencia (es el caso del privilegio de Burgos evocado más arriba), pero nunca pone en entredicho el principio del privilegio. En el caso de Granada, que alega su privilegio de no pagar servicios, se discute sobre el ámbito de aplicación del texto (¿vale para los 18 millones?) pero no sobre el privilegio.

44 La consecuencia es la obligación, para el rey, de componer. La documentación manejada aquí proporciona múltiples ejemplos de los resortes utilizados para llegar a obtener votos favorables. Éstos abarcan desde la búsqueda de auxilio de individuos, instituciones prestigiosas (prelados, nobles, etc.) o contrapoderes (como los Cabildos de jurados en las ciudades del sur del Tajo), hasta el uso de las competencias judiciales del corregidor, quien puede encarcelar a los regidores que no respeten las ordenanzas municipales, imponerles multas o cargar en sus hombros la responsabilidad financiera del impuesto no cobrado, pasando por una serie de estrategias que ponen a prueba la astucia del delegado real (establecer una doble correspondencia, secreta y pública, multiplicar las comisiones en el Cabildo para dividir la oposición, etc.). Se hallarán múltiples ejemplos de tales prácticas en la negociación del servicio de los 18 millones. Por ser bien conocidas de los historiadores, no es preciso extenderse. Se sabe también que pueden desembocar en la violencia física, por lo que resulta difícil confundir esta negociación con una armoniosa colaboración.

45 En cambio, importa señalar el límite del margen de maniobra del rey. No se anula el voto de un Cabildo. Se trata de evitar que tenga lugar en condiciones desfavorables, eligiendo bien la fecha o absteniéndose de llamar a los más díscolos. En el peor de los casos la reunión se interrumpe, pero en nombre del respeto a las ordenanzas de la ciudad. Por otra parte, cuando no funcionan estos tipos de presiones y las ciudades se mantienen firmes en su rechazo al servicio de los 18 millones, no se suspende la negociación. En Zamora, el corregidor continúa dando cuenta de las diligencias que realiza después de la concesión del servicio por el Reino, anunciando finalmente en junio de 1601 que ha conseguido convencer al Concejo para suscribir la decisión general<sup>64</sup>. En Sevilla, que no vota el servicio, se negocia igual que en las demás ciudades la sustitución de las sisas municipales sobre el vino y el aceite, suprimidas desde la creación del servicio de los 18 millones, por otras<sup>65</sup>.

## Beneficios de la suspensión de la reforma

46 Ya se indicó el resultado de la negociación de 1600. Ni se funda ni se renuncia a fundar erarios y montes de piedad, quedando en pie la octava condición de un servicio cuyo pago empieza en 1601. Resultan evidentes las ventajas que hallan los grupos directamente amenazados en la no creación de erarios, aunque su acción, por no ser concertada ni unida, difícilmente

explica el abandono temporal de la reforma. Además, sin duda hubieran preferido un abandono definitivo.

- 47 En cambio, sólo se puede entender la actitud de los dieciocho concejos si se pregunta qué interés tienen en contentarse con suspender la ejecución de la reforma, en lugar de anularla. La comparación entre lo que se dice de los erarios y las demás condiciones del servicio ofrece una pista. En ambos casos, se quería dar mayor protagonismo a las Cortes y, en sus respectivas provincias, a las dieciocho ciudades representadas en ellas. Ahora bien, las condiciones relativas a la administración del impuesto, su cobranza y jurisdicción satisfacen las esperanzas de los procuradores y regidores, sin que sea necesario añadir erarios en ese momento. Sin embargo, varias ciudades se reservan la posibilidad de hablar de erarios cuando el rey convoque nuevas Cortes, como lo explican a los diputados del Reino entre las dos sesiones. En suma, los erarios son un argumento que justificará la reunión de nuevas Cortes en las que se siga debatiendo el contrato que une al monarca con el Reino. Se potencia su uso como medio de presión por parte del Reino.

## **El discurso reformador, medio de presión del Reino (1602-1618)**

- 48 Después de 1601, nunca se olvidan los erarios, hablándose de ellos de forma continua en las Cortes. Por ello, F. Ruiz Martín vio en ellos un elemento del programa de las oligarquías locales. Sin embargo, no se intenta establecerlos, llegando los procuradores a transformar la octava condición de 1601 en súplica. Se buscarán explicaciones de esta evolución en las dos partes del contrato de 1601, o sea la Corona y el Reino.

### **La decisión financiera**

- 49 El éxito de la reforma compromete la actitud de la Corona, poco dispuesta a cumplir con algunas de las condiciones del servicio de los 18 millones. Se sabe que es el caso en el marco del crédito. Se pueden rastrear, en las actas de las Cortes y la correspondencia intercambiada entre el rey y su Consejo de Hacienda, las decisiones que impiden todo tipo de control de las Cortes sobre los asientos o el empleo del producto de los millones, llegando el conde de Miranda a dudar de la legitimidad de la administración del servicio por el Reino y de las condiciones del contrato relativas al censo de 7,2 millones<sup>66</sup>. El crédito real no concierne al Reino. La resolución de las dificultades financieras del rey a partir de 1607 confirma el distanciamiento con las exigencias del Reino. Se sabe que la reducción de parte de la deuda consolidada se confía a los asentistas, en su mayoría genoveses, reunidos en una Diputación del Medio General y no al Reino<sup>67</sup>. El presidente del Consejo de Hacienda lo justifica por la eficacia de los primeros<sup>68</sup>.
- 50 Cuando la reforma se hace, no pasa por la negociación con los poderes locales. Es el caso en Nápoles, donde el conde de Lemos crea una caja inspirada en el proyecto de los erarios. Su objetivo es más limitado que el de los procuradores de Castilla o de Valle de la Cerda: se trata de consumir parte de la deuda consolidada y controlar los gastos. Tampoco aquí se intenta erradicar la banca genovesa o modificar la relación con las haciendas municipales, por lo que las ciudades y sus representantes no están implicados<sup>69</sup>. El episodio confirma que las orientaciones del entorno real son incompatibles con las de las Cortes de Castilla.

### ***Los millones o el nuevo orden fiscal (1602-1617)***

- 51 La reticencia de la Corona no basta para entender por qué se va abandonando la reforma de los erarios. En las Cortes de 1602-1604<sup>70</sup>, ésta sigue constituyendo la octava condición del servicio de los 18 millones. Al conceder un nuevo servicio, las Cortes de 1607-1611<sup>71</sup> convierten dicha condición en súplica. Creo que esta renuncia no se explica sólo por la convicción de que la Corona no hará nada: si fuera el caso, no se entendería por qué se llegó a hablar de los erarios en las Cortes. Se entenderá mejor la decisión si se busca qué sustituye a los erarios.

- 52 Se convocan Cortes para votar los servicios ordinario y extraordinario del trienio 1600-1602 y hallar medios para paliar el insuficiente rendimiento de los millones, que reportaron sólo la mitad de los tres millones anuales previstos<sup>72</sup>. Cada una de las negociaciones que preceden las tres votaciones es una ocasión para recordar al rey que dejaron de cumplirse varias condiciones de los 18 millones. Los erarios no ocupan aquí el primer plano, sino que se insiste en el control del servicio y la política crediticia del rey por el Reino. Así, se reprocha al rey la intervención de sus ministros en la administración de los millones, idea ya expresada por las ciudades entre las dos Cortes, y el incumplimiento de la cláusula que fijaba el gasto de los millones<sup>73</sup>. En cuanto al crédito, la escritura de los 18 millones obligaba al rey a confiar al Reino la consolidación de una deuda de 7,2 millones y a someterle cada nuevo asiento, cláusulas que no fueron aplicadas. El Reino precisa su postura al criticar la creación de un monopolio bancario en la corte y en las ferias de Castilla a favor de los Spínola, temiendo que los genoveses abusen de su monopolio elevando los precios del crédito y acaparando los mejores juros, por lo que apoya proyectos de sentido contrario<sup>74</sup>.
- 53 Tales preocupaciones relegan los erarios al segundo plano. Las gestiones de los diputados del Reino entre las dos Cortes, presentadas el 6 de febrero de 1602, habrán tenido poco eco, ya que no se apunta nada en las actas. En los memoriales relativos a las condiciones de los millones no respetadas (8 de junio y 3 de agosto de 1602) no aparece la octava. Hay que esperar a enero de 1603 para que el Reino pida cuentas al presidente. Se tarda un año en contestar, por dedicarse la mayor parte de las reuniones de 1603 a la búsqueda de «ensanches» que permitan cobrar los 3 millones anuales del servicio votado en 1601. Solicitadas a partir de febrero, las ciudades aceptan rápidamente añadir a las sisas sobre vino y aceite otras sobre vinagre y carne (28 de agosto). Las concesiones de la Corona facilitaron el compromiso. Si se abandona el censo de 7,2 millones, se precisan las cláusulas relativas a los asientos, autorizándose la presencia de dos delegados del Reino en el Consejo de Hacienda para seguir las operaciones. También se modifica la jurisdicción sobre los millones: en cada cabeza de distrito se crea un tribunal compuesto del corregidor y de dos regidores, pero las dieciocho ciudades representadas en las Cortes serán las únicas en poder nombrar un visitador que controle la administración del servicio en toda su provincia, señoríos incluidos. Por fin, el dinero cobrado será trasladado a ellas antes de llevarse a la Corte<sup>75</sup>. Tales cláusulas confortan el poder de las dieciocho ciudades sobre el territorio que representan en Cortes, más allá de su jurisdicción ordinaria.
- 54 No se evocan los erarios en este contexto, sino al terminar las Cortes. El 6 de mayo de 1604, el conde de Miranda, contestando la pregunta de los procuradores, les explica que se trató el negocio en una junta con don Francisco de Contreras y que los resultados se transmitieron al Consejo de Castilla, en el que el asunto estaba en trámite. Las precisiones pedidas por el Reino (17 de mayo) no se darán en estas Cortes, cuya sesión termina repentinamente (30 de junio), por lo que se encarga a los diputados del Reino que las pidan<sup>76</sup>. Al contrario de lo que pasó en 1600-1601, el relativo desinterés de los procuradores por los erarios refleja el de los concejos, que no parecen haber dado las instrucciones pedidas en 1601 sobre la reforma<sup>77</sup>.
- 55 Las siguientes Cortes se convocan para votar los servicios ordinario y extraordinario y reconocer al príncipe Felipe, así como para evocar el estado de la hacienda, lo que deja augurar otra petición de servicio. Éste, de unos 17,5 millones de ducados, pagadero en nueve años, se define y negocia en 1607-1608. Sus condiciones reproducen en lo esencial las del anterior. Se refuerza el poder de las dieciocho ciudades al otorgar la segunda instancia a los tribunales formados en ellas para controlar la cobranza; el único tribunal superior es el Consejo de Castilla, lo que aparta, en principio, al de Hacienda. Además, al contrario de la escritura de 1601, la de 1608 instituye un repartimiento, lo que permitirá a las dieciocho provincias conservar el remanente. Por fin, encabeza la administración del servicio una Comisión emanada de las Cortes, distinta de la Diputación del Reino, que entra en actividad al

- terminar la sesión. A diferencia de una Diputación cada vez más dependiente del Consejo de Hacienda, la Comisión de los millones parece garantizar al Reino un control sobre el servicio.
- 56 Las condiciones también afectan la política crediticia del rey. Siguiendo una proposición del duque de Lerma, procurador por Madrid, las Cortes destinan parte del servicio a la consolidación de la deuda flotante. La estricta mayoría de las ciudades otorga poderes a las pocas semanas y once de ellas conceden el servicio el 22 de noviembre de 1608<sup>78</sup>.
- 57 Es durante estas Cortes cuando se abandona la octava condición. En los primeros días, los procuradores pidieron una respuesta a la pregunta de 1604 (18 de julio de 1607). Se justifica el retraso en contestarles por otro examen del proyecto, confiado al conde de Lemos (aún presidente del Consejo de Indias), cuyos resultados no encontré. Sin embargo, no se facilitan los detalles pedidos por los procuradores (18 de julio, 25 de agosto). El 25 de octubre se decide transformar la condición del servicio de los 18 millones en súplica en el de 17,5 millones porque «fiando de la merced que Su Majestad hace a éstos reinos, tienen por más fuerte suplicar»<sup>79</sup>.
- 58 Si solicitar la gracia real puede ser más eficaz que pedirle al rey que cumpla la condición de un contrato, al tomar esta decisión, el Reino renuncia a pedir los erarios como algo debido.

### Los erarios, ¿inútiles o peligrosos?

- 59 Ni las ciudades ni sus procuradores presionaron para mantener la condición. Faltan textos de los concejos sobre la reforma (ya que los procuradores y diputados dejan de interrogarlos después de 1601) y los discursos de los procuradores. Por eso, buscaremos explicaciones en las soluciones que elige el Reino.
- 60 Ya se indicó que los erarios, tales como los presentaban los procuradores en 1600, hubieran permitido a las oligarquías de las dieciocho ciudades controlar las recetas fiscales del rey en sus respectivas provincias, así como los depósitos judiciales. Las Cortes hubieran coordinado el empleo de los fondos y la gestión de la deuda. En teoría, las condiciones del servicio de los 17,5 millones les proporcionan idénticas ventajas, hallando además las dieciocho ciudades y villas perspectivas de beneficios en el repartimiento<sup>80</sup>. Todo eso a menor coste: no hubo que indemnizar a los tesoreros y depositarios que los erarios debían sustituir. Así, los erarios pueden parecer inútiles.
- 61 Pero puede que sean también peligrosos. Sus defensores los presentan como medios para acabar con los abusos de los poderosos, sin explicar siempre cómo<sup>81</sup>. Sin embargo, cabe imaginar que los erarios diseñados en 1600 cambiarían los equilibrios locales de tres maneras. Primero, al crear nuevos oficios podían dar acceso al poder local a nuevos grupos en un momento en el que se cerraban las oligarquías locales. En segundo lugar, la necesaria coordinación entre los erarios se confiaba al Reino: cuando varias ciudades se negaban a reconocer la jurisdicción dada a las Cortes en la cobranza de los millones<sup>82</sup>, tal perspectiva podía suscitar reticencias. Por fin, puede que las ciudades vieran con recelo un organismo cuyo objeto era administrar la deuda del rey, pero también la del «Reino», cuando se opusieron en 1610 al proyecto de «igualada», que preveía que las provincias beneficiarias en la cobranza de los millones socorrieran a las deficitarias<sup>83</sup>.
- 62 En suma, si las dieciocho ciudades renuncian a los erarios, no es por ser más débiles ante el monarca sino porque piensan poder imponer sus orientaciones en materia fiscal prescindiendo de ellos. Incluso, puede que la reforma menoscabe su poder, reforzando al Reino frente a ellas. Esta reforma no entra en el programa de las élites locales.

### *Los erarios y el nuevo servicio de millones (1618)*

- 63 La reaparición del discurso reformador en las Cortes de 1617-1620 no infirma la hipótesis. Las apariencias engañan. En 1618 las Cortes reeditan a su costa el *Desempeño*. Podría verse aquí la señal de un nuevo interés por la reforma, que coincidiría con la evicción de la clientela del duque de Lerma por la de su hijo, el duque de Uceda, y la aparición de numerosos textos

de arbitristas. El Reino, al inscribirse en el movimiento reformador, haría de los erarios su bandera. El desenlace invita a otra lectura: se constata la ausencia total de los erarios entre las condiciones del nuevo servicio.

64 Las Cortes de 1617<sup>84</sup> se convocan para votar los servicios ordinario y extraordinario. Después de su concesión (6 de marzo y 4 de abril), el nuevo presidente de Castilla, don Fernando de Acevedo, arzobispo de Burgos, reclama un servicio (29 de mayo) dos años antes de terminar el de los 17,5 millones, para costear la apertura de nuevos frentes en Europa y el mantenimiento de tropas en Flandes. Se ha degradado la situación financiera al reducirse el número de asentistas capaces de ofrecer préstamos sustanciales, observándose incluso una retirada de los caudales genoveses de Castilla<sup>85</sup>. Se precisa, pues, un servicio cuanto antes. Por su parte, los procuradores estiman que no se respetaron las condiciones de los dos últimos servicios, hecho que la nueva petición les permite recordar. La negociación será conflictiva.

65 Como en las Cortes anteriores, el debate se centra en la política crediticia del rey y la administración del servicio por el Reino. Don Lorenzo Ramírez de Prado, procurador de Jaén, tal vez inspirado por las reformas de Nápoles donde estuvo, reclama un balance de la actividad de la Diputación del Medio General (12 de junio). El Reino apoya esta demanda, repitiendo sus exigencias, después de anunciarse la prorrogación de la Diputación (22-23 de junio). Otras demandas tienden a reforzar el control sobre los asentistas: por iniciativa de Hernando de Quiñones, de nuevo procurador de León, se pide al rey que les prohíba vender juros antes de la revisión de sus cuentas (30 de junio), y se contempla la posibilidad de someterlos a los controles impuestos a todo oficial de la hacienda (8 de noviembre). El anuncio de la supresión de la Diputación, el 5 de enero de 1618, se acogió con desconfianza, debido a que el poder de los asentistas seguía siendo dominante. En esta tesitura, los procuradores están de acuerdo en dejar de pagar el censo de 12 millones previsto en el contrato del servicio de los 17,5 millones: por no haber cumplido el rey con sus obligaciones, se ha rescindido el contrato (1 y 23 de agosto). También se insiste en el empleo de los millones: lamentando que se hayan utilizado para otros gastos que los previstos en la escritura, los procuradores se oponen a que los fondos del próximo servicio sean administrados de la misma forma que el producto de la venta de bulas de la Santa Cruzada. Así, rechazan la intervención del Consejo de Hacienda y el uso de los millones como consignaciones de asientos<sup>86</sup>.

66 La negociación es larga. El Reino requiere el acuerdo de las ciudades un año y medio después de la demanda de servicio (el 19 de diciembre de 1618), que se concede el 28 de agosto de 1619. Ante las presiones de Lerma y de Acevedo<sup>87</sup>, el Reino opta por la dilación<sup>88</sup>, pidiendo pruebas sobre el cumplimiento de las condiciones de los servicios anteriores (9 de mayo de 1618). Por iniciativa de Quiñones, se exigen cédulas reales que garanticen la aplicación de las condiciones básicas antes de que el Reino conceda el servicio por voto consultivo (23 de septiembre de 1617).

67 El compromiso final refuerza el control del Reino sobre los millones. El servicio es de 18 millones pagaderos en 9 años. Se confiere al Reino la jurisdicción privativa, interviniendo el Consejo de Castilla sólo en última instancia, después de la Comisión de millones. Según Fortea Pérez, tal cláusula asienta la supremacía de las Cortes sobre las ciudades. Sin embargo, el historiador precisa que éstas conservan un fuerte protagonismo en la cobranza debido a que su jurisdicción se extiende a toda su provincia, en segunda instancia. Además, la modificación de las formas de elección de la Comisión de millones (simples suertes, sin elección posterior) consolida la autonomía del organismo al impedir manipulaciones por parte del rey. La Comisión aparece como la expresión de las ciudades<sup>89</sup>.

68 Durante esta negociación se evocó el proyecto de Valle de la Cerda en varias ocasiones. Sin embargo, tantas menciones no significan un apoyo masivo a la reforma. Ésta sólo parece interesar a un reducido número de procuradores. Los demás sólo la apoyan en determinados momentos y con objetivos muy precisos.

- 69 El primero en mencionar los erarios es su defensor de 1600, Quiñones, para quien el no respeto de la octava condición es uno de los factores de la «despoblación». Propone adaptarlos al contexto rebajando los réditos de los censos<sup>90</sup>. Su reforma sigue asociada a la supresión de los asientos y al control de los diputados genoveses, pues quiere confiar el desempeño del patrimonio real a los erarios. Por fin, si se acepta la renovación de los millones, propone modificaciones que extiendan la contribución a grupos acomodados.
- 70 El 23 de noviembre, cuando los procuradores están revisando los arbitrios examinados por anteriores Cortes, Quiñones consigue ser nombrado comisario con tres procuradores más, encargándoseles averiguar qué se dijo de los erarios en las precedentes sesiones. Ellos proponen la reedición del *Desempeño* a costa del Reino (27 de noviembre). Se remiten ejemplares a cada procurador, previéndose hablar de la reforma el 6 de febrero de 1618. Sin embargo, este primer debate se aplaza.
- 71 A los cuatro comisarios se añade en 1618 (18 de septiembre) don Baltasar Jiménez de Góngora, veinticuatro de Córdoba y tesorero general del rey, tal vez en Portugal. El 14 de octubre de 1617, Jiménez de Góngora ya exigió el cese de los asientos, proponiendo la creación de una caja administrada por el Reino y el Consejo de Castilla que sustituiría a los asentistas. A los dos meses (16 de diciembre), ya menciona a los erarios con idéntico objetivo. La comisión, que trabaja desde el 15 de julio de 1618, elabora un memorial que refleja las ideas de Quiñones y en menor medida las de Góngora. El texto se lee a las Cortes el 18 de septiembre<sup>91</sup>, cuando se están negociando las condiciones del próximo servicio. Hace de la creación de erarios una condición más, asociándola con el cese de los asientos y las licencias de exportación de plata y el control del desempeño por el Reino. Los erarios podrían utilizar los depósitos judiciales y los ingresos municipales, pero no las recetas reales, proposición tal vez destinada a tranquilizar a todos cuantos viven de cobrar los impuestos del rey, incluidos los procuradores receptores de los servicios ordinario y extraordinario. Sin embargo, se prevé una intervención en la hacienda real, al confiarse a los erarios la extinción de los censos, aquí confundidos con juros.
- 72 Tanta prudencia da poco resultado. El 18 de septiembre no se vota sobre la oportunidad del memorial sino sobre la inscripción del texto en las actas de las Cortes, decidiéndose aplazarla «hasta que el reino acuerde, habiéndolo visto, tratado y conferido en muchas juntas, lo que convendrá hacerse». Sólo trece procuradores quieren que se distribuya el memorial a todos, sin que se sepa el porqué, debido a que el detalle de la votación no figura en las actas. Así, se renuncia a hacer de la creación de erarios una condición del servicio, definido pocos días después. Al año siguiente (8 de julio de 1619), la comisión presenta un memorial más prudente aún. A pesar de que las operaciones y los fondos son iguales, ya no se habla sino de montes de piedad, y se evoca el desempeño de las ciudades, pero no el del rey. Puede que los comisarios tomaran en cuenta resistencias que se manifestaron ante la perspectiva de mezclar las haciendas municipales con las reales y reducir la deuda consolidada, tanto en los sectores ya lesionados por las actividades de la Diputación genovesa (los juristas) como en los oficiales del rey y las ciudades. Sea lo que fuere, aunque esta vez el memorial figura en las actas, se deja de hablar de los montes de piedad antes de la concesión del servicio (28 de agosto). Después, se aplazan varias reuniones sobre el tema (9, 14 y 21 de octubre), cerrándose la sesión de las Cortes sin que se tome ninguna decisión.

### Cronología de una estrategia negociadora

- 73 La aparente contradicción entre la publicación del libro y el desinterés de los procuradores<sup>92</sup> se resuelve si se tiene en cuenta la cronología de estas Cortes. La decisión de publicar el libro se toma al principio de las negociaciones, cuando se examinan los medios de cobranza ya estudiados en Cortes anteriores, y la prórroga de la Diputación del Medio General provoca tensiones. Cabe preguntarse, pues, en qué medida la constitución de una comisión sirve para impresionar a quienes elaboran la política financiera del rey. Un año más tarde (18 de

septiembre de 1618), después de establecerse las condiciones esenciales del nuevo servicio, la reforma parece secundaria. Ya concedido el servicio (28 de agosto de 1619), la referencia a la reforma deja de servir. Además, la prudencia de los comisarios deja imaginar fuertes reticencias en el ámbito de las Cortes.

- 74 No se sabe cuál fue la postura de las ciudades, que no fueron interrogadas por sus procuradores acerca de los erarios, ni remitieron instrucciones sobre el caso. Sin embargo, la negociación se desarrolló como si el Reino aceptara renunciar a toda forma de control sobre la política crediticia real con tal de que se confirmase el nuevo poder de la Comisión de millones y, en sus respectivas provincias, el de las oligarquías de las dieciocho ciudades. En esta historia, el proyecto reformador fue uno de los argumentos de la negociación y no una finalidad.

## Conclusiones

- 75 El análisis de las negociaciones relativas al proyecto de reforma financiera, conocido bajo el nombre de erarios y montes de piedad, y a los servicios de millones que se les asocian, pone en evidencia la relación dinámica que une al rey con los poderes municipales. Aunque los dos son claramente desiguales, cada uno reconoce el poder y las prerrogativas del otro, así como la imposibilidad de prescindir de su acuerdo o de su colaboración en materia fiscal y financiera. Por ello, la negociación puede adoptar formas violentas, pero no se interrumpe. Tanto los favores del rey como las concesiones de las ciudades son condicionales. Asimismo, los dos cuidan de no concederlo todo como una forma de prolongar las negociaciones con la promesa de nuevas concesiones. Así, el rey sólo concede parte de las condiciones particulares planteadas en la negociación de los 18 millones por las ciudades. En cambio, éstas se niegan a otorgar el total de las sumas pedidas por el rey en Cortes.
- 76 Como consecuencia de ello, los acuerdos nunca son definitivos, sino que se convierten en la base de negociaciones futuras. En el otoño de 1600, varias ciudades votan en su Cabildo un servicio que no están dispuestas a ejecutar a rajatabla, lo que explica que no consideren todas sus condiciones en el momento de votarlo. Aún, después de la concesión del servicio por el Reino en enero de 1601, sigue en suspenso la ejecución de la condición relativa a los erarios. En cuanto al rey, puede sin contradicción negociar en Cortes un servicio que implica la supresión de las depositarías y vender perpetuaciones de las mismas, probablemente porque la ejecución de la supresión de las depositarías también ha de ser objeto de negociaciones singulares.
- 77 En este contexto, las divisiones «ideológicas» no sirven para explicar las posturas adoptadas en la negociación de los servicios ni los vínculos establecidos entre los individuos. Así, Lerma puede optar por una política de conciliación con los asentistas genoveses y esperar a que las ciudades voten un servicio cuyas cláusulas tienen como objeto reducir el poder de dichos genoveses, por lo que entra en conflicto con un asentista bien relacionado con los genoveses en Sevilla. En otras ciudades, se ha constatado que la adhesión al discurso reformador de Valle de la Cerda nunca explica los votos. No se puede hablar en 1600 de un partido reformador en las Cortes, por oponerse los defensores de los erarios en otros campos.
- 78 La crónica de esta negociación, prolongada hasta 1618, pone de relieve la capacidad de iniciativa de los delegados de las ciudades en Cortes, que no se limitan a reaccionar de forma mecánica y defensiva ante las demandas de la Corona. En efecto, entre 1603 y 1618, está claro que instrumentalizan el discurso reformador para agilizar la negociación relativa a las condiciones de administración de los servicios, buscando siempre reforzar las competencias de las 18 ciudades y de la Comisión de millones. La actitud de las ciudades en 1601, cuando aplazan su respuesta a los diputados del Reino esperando la reunión de otras Cortes, apunta en la misma dirección: al no cumplir con la octava condición, abren la posibilidad de futuras negociaciones sobre la ejecución del contrato ya firmado.
- 79 Sin embargo, queda por determinar el grado de autonomía de los procuradores de Cortes en estas circunstancias y, por tanto, la concepción que las ciudades tienen del Reino y las obligaciones que ello implica. El estudio minucioso de las modalidades de aplicación de los

servicios de millones en las ciudades que no participan en su concesión por el Reino permitiría tal vez aclarar este último punto.

---

### **Bibliographie**

#### *Abreviaturas*

AA CC: Actas del Cabildo (en los concejos de ciudades).

ACC : *Actas de las Cortes de Castilla* (61 vols.), 1861-2000, Madrid.

ACD: Archivo del Congreso de Diputados.

AGS: Archivo General de Simancas. —CJH: Consejos y Juntas de Hacienda. —PR : Patronato Real.

AMB: Archivo Municipal de Burgos.

AMC: Archivo Municipal de Cuenca.

AMS: Archivo Municipal de Sevilla.

AMV: Archivo Municipal de Valladolid.

AVM: Archivo de la Villa de Madrid.

BNE: Biblioteca Nacional de España.

ÁLAMOS DE BARRIENTOS, Baltasar, *Discurso político al rey Felipe III al comienzo de su reinado* [octubre de 1598], Madrid, 1990 (1.ª ed.).

ALVAR EZQUERRA, Alfredo (1989), *El nacimiento de una capital europea. Madrid entre 1561 y 1606*, Madrid.

ANDRÉS UCENDO, José Ignacio (1999), *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII. Los servicios de millones (1601-1700)*, Bilbao.

BRUMONT, Francis (1985), «Le coup de grâce. La peste de 1599», en *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, pp. 335-342.

BRUMONT, Francis (1987), «La peste de 1599 en Burgos, una relación del regidor Andrés de Cañas», *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 13, pp. 155-166.

CABEZA RODRÍGUEZ, Antonio, TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita y MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo (1996), «Fiesta y política en Valladolid. La entrada de Felipe III en el año 1600», *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 16, pp. 77-87.

CLAVERO SALVADOR, Bartolomé (1991), *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milán.

DEDIEU, Jean-Pierre y DUBET, Anne (2001), «Le roi et l'argent des villes. Finances royales et finances municipales dans la Castille moderne», *Liame*, 8, número especial «L'argent dans la ville. France, Espagne, Italie (XVII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles)». Actes de la journée scientifique du 27 octobre 2001 réunis par François-Xavier EMMANUELLI (dir.), pp. 46-65.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1983), *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid (2.ª ed.).

DUBET, Anne (2000 a), *Réformer les finances espagnoles au Siècle d'or. Le projet Valle de la Cerda*, Clermont-Ferrand.

DUBET, Anne (2000 b), «El arbitriso como práctica política. El caso de Luis Valle de la Cerda (¿1552?-1606)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 24, pp. 107-133.

DUBET, Anne (2003), *Hacienda, arbitriso y negociación política. Los proyectos de erarios públicos y montes de piedad en los siglos XVI y XVII*, Valladolid.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (1990), «La resistencia en las Cortes», en John H. ELLIOTT y Ángel GARCÍA SANZ (coords.), *La España del conde-duque de Olivares. Encuentro internacional sobre la España del conde-duque de Olivares (Toro, 15-18 de septiembre de 1987)*, Valladolid, pp. 317-337.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (1992), *Fragments de monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid.

FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano (1993), «Fiscalidad y absolutismo en Castilla en la primera mitad del siglo XVII», en Carmen María CREMADES GRIÑÁNY José Ignacio FORTEA PÉREZ (dirs.), *II reunión científica. Asociación española de Historia Moderna [Moratalla, 1992]* (2 vols.), vol. 1: *Política y hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, pp. 33-51.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio (1989), «Trayectoria de la Diputación de Cortes», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la segunda etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León (Salamanca, 7-10 de abril de 1987)*, Valladolid, pp. 33-87.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio (1990), *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Valladolid.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio (1993), «Reino y Cortes. El servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la Corona de Castilla (1601-1621)», en Carmen María CREMADES GRIÑÁN y José Ignacio FORTEA PÉREZ (dirs.), *II reunión científica. Asociación española de Historia Moderna [Moratalla, 1992]* (2 vols.), vol. 1: *Política y hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, pp. 53-82.

GALASSO, Giuseppe (2000), *En la periferia del imperio. La monarquía hispánica y el Reino de Nápoles*, Barcelona.

GARCÍA GARCÍA, Bernardo José (1996), *La Pax Hispanica. Política exterior del duque de Lerma*, Lovaina.

GELABERT, Juan E. (1997), *La bolsa del rey. Rey, Reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona.

GUERRERO MAYLLO, Ana (1993), *Familia y vida cotidiana de una élite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*, Madrid.

HAMILTON, Earl J. (1949), «Spanish Banking Schemes before 1700», *Journal of Political Economy*, 57, pp. 134-156.

HESPANHA, Antonio M. (1993), *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid.

HITPOLD, Paul (1987), «Política paternalista y orden social en la Castilla del Renacimiento», *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 13, pp. 129-140.

JAGO, Charles (1989), «Crisis sociales y oposición política. Cortes y monarquía durante el reinado de Felipe II», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la segunda etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León (Salamanca, 7-10 de abril de 1987)*, Valladolid, pp. 315-340.

JAGO, Charles (1993), «Fiscalidad y cambio constitucional en Castilla», en Carmen María CREMADES GRIÑÁN y José Ignacio FORTEA PÉREZ (dirs.), *II reunión científica. Asociación española de Historia Moderna [Moratalla, 1992]* (2 vols.), vol. 1: *Política y hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, pp. 117-132.

LOHMANN VILLENA, Guillermo (1968), *Les Espinosa. Une famille d'hommes d'affaires en Espagne et aux Indes à l'époque de la colonisation*, París.

LORENZO SANZ, Eufemio (1979-1980), *Comercio de España con América en la época de Felipe II* (2 vols.), Valladolid.

MARTÍNEZ RUIZ, José Ignacio (1992), *Finanzas municipales y crédito público en la España Moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla (1528-1768)*, Sevilla.

MUTO, Giovanni (1980), *Le finanze pubbliche napoletane tra riforme e restaurazione (1520-1634)*, Nápoles.

PULIDO BUENO, Ildelfonso (1996), *La Real Hacienda de Felipe III*, Huelva.

RUIZ MARTÍN, Felipe (1968), «Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II», *Cuadernos de historia. Anexos de la revista Hispania*, 2, Madrid, pp. 109-173.

RUIZ MARTÍN, Felipe (1970), «La Banca en España hasta 1782», en Felipe RUIZ MARTÍN et al., *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, pp. 1-196.

RUIZ MARTÍN, Felipe (1989), «La hacienda y los grupos de presión en el siglo XVII», en Bartolomé BENASSAR et al., *Estado, hacienda y sociedad en la historia de España*, Valladolid, pp. 95-122.

RUIZ MARTÍN, Felipe (1990 a), *Pequeño capitalismo, gran capitalismo. Simón Ruiz y sus negocios en Florencia*, Barcelona.

RUIZ MARTÍN, Felipe (1990 b), *Las finanzas de la monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665). Discurso leído el día 21 de octubre de 1990 por el Excmo Sr...*, Madrid.

RUIZ RODRÍGUEZ, José Ignacio (1992), «Estructura y recaudación del servicio de millones (1590-1691)», *Hispania*, 52/3 (182), pp. 1073-1088.

SAGREDO FERNÁNDEZ, Félix (1976), «Proyecto de un monte de piedad en Burgos (1599)», *Boletín de Documentación del Fondo para la Investigación Económica y Social*, 8 (1 y 2), pp. 72-76.

SCHWARTZ GIRÓN, Pedro (1996), «Junta erarios y montes de piedad. Un arbitrio barroco ante las Cortes de Castilla», *Revista de Historia Económica*, 14 (1), pp. 53-90.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (1962), «La Diputación de las Cortes de Castilla (1525-1601)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 32, pp. 347-469.

## Notes

1 La bibliografía es ingente y las síntesis historiográficas también se han multiplicado. Se hallarán preciosas indicaciones, tanto sobre la monarquía española como sobre la reciente historia de los poderes urbanos en los n.ºs 3 y 4 del *Bulletin de la société d'histoire moderne et contemporaine* (2000).

2 Para una síntesis véase ANDRÉS UCENDO, 1999.

3 DUBET, 2000 a y 2003.

4 Se trata del *Desempeño del patrimonio de Su Majestad y de los Reinos, sin daño del Rey y vasallos, y con descanso y alivio de todos, por medio de los Erarios Públicos y Montes de Piedad*, de Luis Valle de la Cerda (Madrid, en casa de Pedro Madrigal).

5 Las sesiones de las Cortes de 1598-1601 se consignan en los tomos XVIII y XX de las ACC. Al notarse dichas sesiones por orden cronológico, señalaré únicamente la fecha. Aquí, ACC, XVIII, 25-XI-1599.

6 FORTEA PÉREZ, 1989 y 1990, pp. 170-175; JAGO, 1989 y GARCÍA GARCÍA, 1996.

7 BNE, Ms. 12179, ff.ºs 64-66 v.

8 Sobre las primeras etapas del proyecto de los erarios y la actividad de Valle de la Cerda, véase DUBET, 2000 b.

9 ACD, leg. 69, ff.ºs 423-433 v.

10 Cuenca: AMC, leg. 184, n.º 16, 4-VIII-1600; Sevilla: AMS, AACC, Cabildo del 30-X-1600 y AACC, Cabildo del 24-X-1601; Ávila: AGS, PR, leg. 85, n.º 512, 30-VIII-1600; Granada: AGS, PR, leg. 85, n.º 555, 6-X-1600; Burgos: AMB, AACC, Cabildo del 18-VIII-1600, ff.ºs 271 r y v.

11 La carta está lista a 21 de julio. La recibida por Cuenca es del 4 de agosto, la de Burgos del 7 (AMC, leg. 184, n.º 16; AMB, AACC, 1600, ff.ºs 271-313 v).

12 ACC, XVIII, pp. 450, 455-456 y 490; ACC, XIX, pp. 149-154.

13 Sesiones de los días 7, 8 y 12-II-1600. Las condiciones del servicio se elaboran entre abril y julio de 1600, se resumen el 7 de julio y en la carta del 20 se indican a las ciudades.

14 Sobre la Diputación del Reino, véase TOMÁS Y VALIENTE, 1962 y FORTEA PÉREZ, 1989.

15 ACC, sesiones de 24-XII-1599, 5-I-1599, 5-II-1599, 7-II-1599, 12-II-1599 y 28-III-1600.

16 ACC, sesiones de 7-XII-1598, 6-XII-1599, 12-IV-1600 y 14-VI-1600; *Desempeño*, f.º 58.

17 AMB, AACC, Cabildos de 1599 (9 y 10-I, 13 y 23-II, 15-III, 16-X y 15-XI).

18 ACC, 12-XII-1599, 5-II-1599, 7-II-1599 y 12-II-1600, 28-III-1600, 12-IV-1600.

19 GUERRERO MAYLLO, 1993, pp. 31, 103, 184-191 y 333.

20 Miranda Salón propuso hacer del cese de los asientos una condición del servicio. El voto de don Juan de Zúñiga, procurador de Sevilla, es incompleto: «Dixo, que por no estar enterado si esto se puede hazer con buena conciencia, por haver tomado su Magd. asiento con los hombres de negocios, y por parecerle contra la autoridad de su Magd... Juan de Lugo dixo lo mismo» (ACC, XIX, 12-IV-1600, p. 198).

21 AGS, PR, leg. 89, n.º 201.

22 BNE, Ms. 12179, f.º 65.

23 Al confundirlo con Miranda Salón, SCHWARTZ GIRÓN, 1996 atribuye la iniciativa de los erarios a la Corona, lo que impide entender las Cortes de 1598-1601.

24 A 1 de enero de 1600 Lerma les ruega se den prisa en conceder el servicio. A 9 de febrero lo imita el rey, diciendo que mandará examinar el memorial en que las Cortes piden vincular servicio y erarios.

25 ÁLAMOS DE BARRIENTOS, *Discurso político al rey Felipe III*, pp. 117-118 y GARCÍA GARCÍA, 1996.

26 BNE, Ms. 904, f.º 121.

- 27 Discurso atribuido al secretario Franqueza (BNE, Ms. 10857, f.º 84 v; GARCÍA GARCÍA, 1996, pp. 17-18 y 210).
- 28 HESPAÑA, 1993 y CLAVERO, 1991.
- 29 RUIZ MARTÍN, 1968, pp. 168-169; GARCÍA GARCÍA, 1996, p. 210; PULIDO BUENO, 1996, pp. 164-170 y GELABERT, 1997, p. 40.
- 30 ACD, leg. 69, ff.ºs 423 r-433 v.
- 31 AGS, CJH, leg. 385, exp. 4; CJH, leg. 388, exp. 23; CJH, leg. 399, exp. 1; CJH, leg. 402, exp. 15, n.º 3; CJH, leg. 408, exp. 9, n.º 11; CJH, leg. 409, exp. 11, n.º 10; LOHMANN VILLENA, 1968, pp. 120-126; LORENZO SANZ, 1980, vol. 2, pp. 226-231 y MARTÍNEZ RUIZ, 1992, pp. 50-51 y 203.
- 32 AGS, CJH, leg. 399, exp. 1; leg. 408, exp. 1; leg. 444, exp. 17, f.º 1; leg. 455, exp. 1 y leg. 474, exp. 1. Véase también MARTÍNEZ RUIZ, 1992, p. 47.
- 33 AGS, Estado, leg. 186-187 y CJH, 409, exp. 14.
- 34 ACC, xix, p. 520.
- 35 Me apoyo en la correspondencia entre las ciudades y la Corona (AGS, PR, leg. 85 y 86), en volúmenes del ACD (leg. 69: esencialmente correspondencia y distribución de mercedes; leg. 155: actividades de los diputados del Reino), y en los fondos de AMC, AMB, AMS, AMV y AVM.
- 36 Toro vota el impuesto el 14 de agosto, seguida por Valladolid (17-VIII), Ávila (30-VIII), Burgos (31-VIII), Segovia (18-IX), Córdoba, Toledo y Guadalajara (13-IX), Madrid (entre el 10 y el 19-IX), Cuenca (13 y 14-IX), Murcia (23-IX), Jaén (13-XI) y León (antes del 25-IX). Todas emiten el poder antes del 10 de diciembre. Se rechazan las condiciones de Granada pero se teme que otro voto revele una oposición mayor que la del 3-XI. Sevilla, Soria y Zamora se niegan a votar el impuesto. Zamora lo concede en junio de 1601. Soria se niega a administrar las *sisas* (ACD, leg. 89, diario de los diputados del Reino, 13-III-1601 y 1-IV-1601). Salamanca no está entre las 13 ciudades que votan el impuesto a 1 de enero.
- 37 ACC, XIX, 21-II-1601; ACD, leg. 155, n.º 21, instrucciones de 28-II-1601.
- 38 Parece menos seguro en el caso de Madrid por presentar lagunas los archivos. Los votos que conciernen el impuesto no se conservan en las actas del Concejo: quedan páginas en blanco en agosto; los regidores fueron convocados a 4 de septiembre para votar el servicio el miércoles siguiente, pero el libro está vacío hasta el 12 de septiembre. Pasa lo mismo con la concesión del poder a los procuradores: el Cabildo se convoca a 23 de octubre para ello, pero no se trata de los millones en las actas. Sin embargo, a 10 de diciembre, el rey agradece a Madrid su buena voluntad (ACD, leg. 69, ff.ºs 438 v-439 v).
- 39 AVM, AA CC, 12-IX-1600; AGS, PR 86, n.º 26; ACD, leg. 69, ff.ºs 469 r-471 r. Véase ALVAR EZQUERRA, 1989, p. 273-292.
- 40 AMV, AA CC, Lib. 24, 17-VIII-1600; CABEZA RODRÍGUEZ, TORREMOCHA HERNÁNDEZ y MARTÍN DE LA GUARDIA, 1996, pp. 77-87 y relato de Cabrera de Córdoba, citado por GELABERT, 1997, p. 38.
- 41 AGS, PR, leg. 85, n.ºs 547-562.
- 42 ACD, leg. 69, ff.ºs 437 v-438 v.
- 43 AGS, PR, leg. 85, n.ºs 512 y 517.
- 44 AGS, PR, leg. 85, n.ºs 629 y 630.
- 45 AGS, PR, leg. 85, n.º 561.
- 46 La carta, en ACD, leg. 155, n.º 22; AMC, AA CC, leg. 265, 11-IX-1601 y AMS, AA CC, 24-X-1601. Las respuestas, en AMC, leg. 837, exp. 2; AMB, Copiador de cartas, 1598-1601, HI 4874, 3-IX-1601; ACD, leg. 155, n.º 22.
- 47 AMS, AA CC, 1600, *passim*; AGS, PR, leg. 85, n.º 603; BNE, Ms. 3207, ff.ºs 537-538, 636-637 y 665-667.
- 48 AMS, AA CC, 1601, 31-I; ACD, leg. 69, f.º 485 r y v. Sobre Maldonado, véase MARTÍNEZ RUIZ, 1992, pp. 58-59.
- 49 AMS, AA CC, 1601, 31-I y 24-III; AGS, CJH, leg. 285, exp. 4; CJH, leg. 408, exp. 9, n.º 11; CJH, leg. 409, exp. 3.
- 50 AGS, PR, leg. 86, n.º 91. Faltan datos para profundizar en el episodio. La escribanía de saca estaba encargada de elaborar los documentos oficiales relativos a los derechos cobrados sobre la exportación de mercancías.
- 51 AMS, AA CC, Cabildo de 7-XI-1601.

52 HITPOLD, 1987.

53 AMB, AA CC, Cabildos de 1599 (11-II; 19-IV; 02, 24 y 26-V; 19-VI; 01 y 13-VII; 13-IX; 9 y 16-X y 15-XI). Véase BRUMONT, 1985 y 1987, así como SAGREDO, 1976.

54 Toro obtiene un mercado franco para diez años y la promesa de resolución de un pleito relativo a una feria franca (ACD, leg. 69, ff.ºs 478-479). Toledo pide la autorización de elevar el precio del pan para animar a los productores (AGS, PR, leg. 86, n.º 27 y PR, leg. 85, n.º 624-625). León obtiene que los habitantes de su provincia (esencialmente los ganaderos) puedan comprar sal de Asturias, en contra de la prohibición impuesta por el tesorero de las salinas y alfolíes del principado (ACD, leg. 69, f.º 498 r y v; AGS, PR, leg. 86, n.º 25). Cuenca quiere que se reconozca un privilegio que autorice a sus ganaderos a no pasar más de un control al año cuando crucen el límite de las diez leguas que circunda la ciudad y denuncia las tarifas de los puertos secos establecidas entre Castilla y Portugal, que imponen los mismos derechos a un paño de 20 ducados de Cuenca y a una tela de 200 ducados de Segovia (AGS, PR, leg. 85, n.º 535; AMC, AA CC, leg. 264, 18-XI, 23-XI, 15-XII y 18-XII-1600).

55 León quiere incluir una villa más en su tierra (AGS, PR, leg. 86, n.º 250). Jaén vota el servicio pero manda a sus procuradores que no utilicen su poder mientras el rey no asegure la devolución de la dehesa de Matabexix, que se perdió cuando se independizaron las villas de Achabar y Cambil. Finalmente, el corregidor impone transformar esta condición en súplica (AGS, PR, leg. 85, n.ºs 573-575; ACD, leg. 69, ff.ºs 437 v-439 v y 471 v-472 v).

56 Segovia está en conflicto con el conde de Chinchón, alcaide del alcázar, cuyo teniente, Juan Bermúdez, pide una plaza de regidor (AGS, PR, leg. 85, n.ºs 596 y 598-600).

57 Segovia obtiene que ninguno de sus regidores pueda ser fabricante de paños (ACD, leg. 69, ff.ºs 486 r-488 v).

58 Toro quiere vender un pasto para comprar una tesorería; el rey le autoriza a alquilar una tierra para pagar un censo y prolongar una sisa sobre la carne para pagar otras deudas (AGS, PR, leg. 86, n.ºs 29 y 32; ACD, leg. 69, ff.ºs 439-440). Toledo obtiene la institución de censos destinados a cancelar deudas (ACD, leg. 69, f.º 435 v-436 v). Ávila quiere crear una sisa para desempeñar sus propios (AGS, PR, leg. 85, n.º 513). Cuenca quiere instituir una sisa sobre la carne o el pescado o recurrir a otros arbitrios para extinguir sus censos y pagar la construcción de nuevas casas consistoriales (AGS, PR, leg. 85, n.º 535).

59 Sobre este punto, véase DEDIEUY DUBET, 2001.

60 AMC, AA CC, 18-XI-1600, el subrayado es mío. Idéntica amenaza se dirige a Sevilla, Soria, Burgos y Toledo (AGS, PR, leg. 85, n.ºs 529 y 621; ACD, leg. 69, ff.ºs 434 r-439 v).

61 FORTEA PÉREZ, 1990.

62 ACD, leg. 69, ff.ºs 457 v-458 v, carta de don Luis de Salazar al corregidor (1-IV-1601).

63 Es el caso de Cuenca (AMC, AA CC, Cabildos de 1600 [18-XI, 23-XI, 15-XII y 18-XII]; AMC, leg. 837, exp. 2, ff.ºs 142 v-143; AGS, PR, leg. 85, n.ºs 543-544).

64 ACD, leg. 69, ff.ºs 474 r-474 v.

65 AMS, AA CC, sesiones de 25-IV, 16-V, 28-V y 4-VI-1601.

66 ACD, leg. 69, ff.ºs 460 r-461 r (carta a Poza, 5-IV-1601); ACC, 08-X-1602 y 30-X-1602; AGS, CJH, leg. 418, exp. 19 y GELABERT, 1997, p. 23.

67 ACC, 30-X-1607; BNE, Varios Especiales, 42-57 y 40-80; DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1983, pp. 6-7; RUIZ MARTÍN, 1989, p. 109; PULIDO BUENO, 1996, pp. 252-254 y GELABERT, 1997, pp. 41-58.

68 PULIDO BUENO, 1996, pp. 260-262 y GARCÍA GARCÍA, 1996, pp. 446-448 y 460-468.

69 MUTO, 1980, Cap. V; GALASSO, 2000, Cap. III y GARCÍA GARCÍA, 1996, pp. 249-260.

70 Reunidas del 7-I-1602 al 30-VI-1604, ACC, XX a XXII.

71 Reunidas del 7-IV-1607 al 1-II-1611, ACC, XXIII a XXVI.

72 ACD, leg. 69, ff.ºs 501-502 v y 508 v; ACC, 14-I-1602, 17-I-1602, 23-II-1602 y 28-VIII-1603.

73 ACD, leg. 89, 28-IX-1601, 30-X-1601 y 5-II-1602; AGS, PR, leg. 87, n.º 2, ff.ºs 12; FORTEA PÉREZ, 1993, pp. 58-60 y JAGO, 1993, p. 126.

74 ACC, 14-III-1602 y 19-IV-1602; AGS, CJH, leg. 418, exp. 19; RUIZ MARTÍN, 1970, p. 52; GARCÍA GARCÍA, 1996, p. 211 y GELABERT, 1997, p. 23.

75 BNE, Ms. 3207, pp. 620-623; ACD, leg. 69, ff.ºs 520-532 y 548-552; RUIZ MARTÍN, 1989, p. 108; FORTEA PÉREZ, 1993, pp. 59-64; FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1992, pp. 274-275 y JAGO, 1993, pp. 124-127.

76 ACD, leg. 155, n.º 25.

77 No se dan en Cuenca y tampoco en Sevilla (AMC, AA CC, 1601, leg. 265, 15-XII; AMS, AA CC, 1601, 19-XI). No se evocan otras en Cortes.

78 ACD, leg. 70, ff.ºs 44-55 v, 63-64, 101-116 v, 124-127 v; RUIZ MARTÍN, 1989, p. 109; RUIZ RODRÍGUEZ, 1992; FORTEA PÉREZ, 1993, pp. 66-68 y FERNÁNDEZ DE PINEDO, 1993, pp. 46-47.

79 ACC, XXIV, p. 103.

80 Sobre los realizados, véase ANDRÉS UCENDO, 1999, Cap. VII.

81 Por ejemplo, Francisco Ortiz Lucio (*Tratado único del príncipe y juez cristiano*, Madrid, 1601, BNE, U/10128 ; *República cristiana y espejo de los que la rigen*, Madrid, 1606, BNE, 3/33743) o Luis Fernández de Paredes (*Fundación de erarios y montes de piedad, hechos y fundados en todos los lugares destes reinos con grandísima suavidad para el reparo dellos, desempeño de las rentas reales, con relevación de tributos, y preparación de guerra para su defensa y conquista de Jerusalén. Por..., vecino de Sant Martín de Valde Iglesias*, BNE, Ms. 6783, texto presentado el 13 de noviembre de 1610 al rey).

82 FORTEA PÉREZ, 1993, p. 78.

83 ANDRÉS UCENDO, 1999, Cap. VII.

84 Del 4-II-1617 al 28-III-1620, ACC, XXIV-XXV.

85 RUIZ MARTÍN, 1990 a, pp. 59-60 y 1990 b, p. 446.

86 AGS, PR, leg. 89, n.º 201; ACC, 18-VI, 24-X, 29-X y 25-XII-1619.

87 Véanse sus repetidas visitas: 13-IX, 14-X, 10-XII-1617; 5-I, 8-III, 5-V, 9-V, 24-VII, 27-VII, 20-VIII, 27-VIII-1618 y 17-V, 8-VIII-1619.

88 La lectura de las actas de las Cortes anteriores (a partir del 1-VI-1617), el examen de todos los medios entonces propuestos, sin tomar decisión (el 14 de octubre el Presidente exige una decisión). La preparación de la carta a las ciudades tarda más de dos meses (entre el 24-X-1618 y el 19-XII-1618), así como la redacción de la escritura (entre el 17-V-1619 y el 28-VIII-1619).

89 Véase FORTEA PÉREZ, 1993, pp. 68-78 y 1989, así como FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1990, pp. 317-322.

90 AGS, PR, leg. 89, n.º 201.

91 No se registró en las ACC. Se puede ver en la BNE, Ms. 18731, n.º 20, ff.ºs 1 v-2.

92 HAMILTON, 1949, ya señala la paradoja, aunque no intenta resolverla.

### ***Pour citer cet article***

Référence électronique

Anne Dubet, « Felipe III, las Cortes y las ciudades », *Mélanges de la Casa de Velázquez* [En ligne], 34-2 | 2004, mis en ligne le 14 mai 2010. URL : <http://mcv.revues.org/1287>

### ***À propos de l'auteur***

**Anne Dubet**

Universidad Blaise Pascal – Clermont-Ferrand

### ***Droits d'auteur***

© Casa de Velázquez

### ***Resumen / Résumé / Abstract***

Este artículo examina la negociación que se desarrolla entre el rey, las Cortes de Castilla y León y las ciudades representadas en ellas entre 1599 y 1618, acerca de un proyecto de reforma global del crédito, vía la creación de erarios públicos. Parte de una aparente paradoja: el Reino

consiguió hacer de la realización de esta reforma una de las condiciones del impuesto otorgado al rey y, sin embargo, nunca se definen las condiciones concretas de su aplicación. Esto excluye las explicaciones que oponen un Estado moderno dotado de la iniciativa política a unas oligarquías que se limitan a reacciones defensivas o, al contrario, un gobierno aristocrático y reaccionario a unas élites municipales supuestamente portavoces de un proyecto reformador de tipo burgués. Por lo tanto, se busca definir el margen de maniobra de cada uno de los actores y su lógica política estudiando la propia dinámica de la negociación.

**Palabras claves :** Erarios, Cortes, Negociación, Oligarquías municipales, Valle de la Cerda, Luis

### Philippe III, les Cortès et les villes. Discours réformateur et négociation politique en Castille (1599-1618)

Cet article examine la négociation entre le roi, les Cortès de Castille et León et les villes qui y sont représentées entre 1599 et 1618, à propos d'un projet de réforme globale du crédit fondé sur la création de « Tresoryes » publiques (*erarios*). Il part d'un apparent paradoxe : le Royaume parvient à faire de la réalisation de cette réforme l'une des conditions de l'impôt accordé au roi mais, cependant, il ne définit jamais les conditions concrètes de son application. Ceci exclut les explications qui opposent un État moderne détenteur de l'initiative politique à des oligarchies qui s'en tiendraient à des réactions défensives, ou au contraire, un gouvernement aristocratique et réactionnaire à des élites municipales supposées représenter un projet réformateur de type bourgeois. Aussi cherche-t-on à définir la marge de manœuvre de chacun des acteurs et leur logique politique en étudiant la dynamique même de la négociation.

### Philip III, the *Cortes* and the Towns. Reforming Discourse and Political Negotiation in Castile (1599-1618)

This article examines the negotiation that is developed among the king, the Courts of Castile and Lion and the cities represented in them of 1599 to 1618, about a global reform project of the credit, by the creation of public exchequers (*erarios*). There is an apparent paradox: the Kingdom procured to make of the accomplishment of this reform one of the conditions of the tax granted to the King, and however, never was agreed to define the concrete conditions of its application. This excludes the explanations that oppose an endowed modern State of the political initiative to local oligarchies that are limited to defensive reactions or, to the contrary, a reactionary government to some municipal elites spokesmen of a reforming project of bourgeois type. Therefore, it is sought to define the maneuver margin of each actor and his political logic studying the own dynamics of the negotiation.